

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con un minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil dieciséis y recibido a las quince horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha, en el que KAREN DE LOS ANGELES RAMIREZ manifiesta: *“(...) Por este medio la Empresa Grupo Siete, S.A. de C.V., propietaria de la FARMACIA SANTA CATARINA,.... A Usted atentamente informo y anexo: **Copia de mandamiento pago de anualidades 2014, 2015 y 2016 (...)**”*

II. Considerando que por medio de auto de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil quince, en el cual, al administrado SOC. GRUPO SIETE, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal LUIS ROMEO GUEVARA, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del siguiente establecimiento:

A. **FARMACIA SANTA CATARINA** que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F0814.**

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

**RESUELVE:**

a) *Archívese* el presente procedimiento.

*b) Téngase* por señalados como medios técnicos para recibir notificaciones los correos electrónicos: **karendelosangeles@yahoo.com/farmacia\_santa\_catarina@hotmail.com**

*c) Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

*d) Notifíquese.*-

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....